

No. Radicado: 08SE2023724400100001452
Fecha: 2023-06-29 03:11:56 pm
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario BARTOLO SILVA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023724400100001452

14965125
RIOHACHA, 29/06/2023

Señor(a)
BARTOLO SILVA
Correo Electronico: segundosilva470@hotmail.com
Riohacha – La Guajira



ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 0113 del 29/06/2023.
Radicación: 11EE2021724400100002144
Querellante: BARTOLO SILVA
Querellado: JADESI SAS

Respetado Señor(a),

Comedidamente, con la presente comunicación me permito notificarlo electrónicamente del contenido del auto de la referencia proferido por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de PIVC y RCC de la dirección territorial de la Guajira dictada dentro del expediente.

Con esta notificación damos cumplimiento al artículo tercero de la presente resolución en la cual notificamos al interesado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,


YELITZA SARMIENTO TORREJANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transcriptor: **Yelitza S**
Revisó/Aprobó:

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14965125

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE LA GUAJIRA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2021724400100002144- 29/11/2021.

Querellante: BARTOLO SILVA.

Querellado: JADESI SAS.

RESOLUCION No. 0113

29/06/2023

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA GUAJIRA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **JADESI SAS** identificado con NIT: No 800210864, domiciliada KM 17 vía Soacha – Sibaté, Cundinamarca., representada legalmente por **SANDRA MILENA ZABALA VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.559.615, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. HECHOS

A través de escrito radicado en esta cartera ministerial el día 29 de noviembre de 2021, bajo el radicado No.11EE20217244001000002144, el señor **BARTOLO SILVA**, en calidad de extrabajador quien presento querella administrativa laboral contra de **JADESI SAS**. identificada con NIT No 800210864, por la presunta violación de normas de carácter laboral.

Que, por ser competencia de esta autoridad laboral, conocer de las posibles violaciones a conductas de los derechos laborales individuales y de seguridad social integral, se consideró oportuno iniciar averiguación preliminar, para lo cual se asignó, a través del sistema de información, en reparto al suscrita querella administrativa laboral, para practicar las pruebas necesarias con el fin de determinar la existencia o no de una falta o infracción a la Ley Laboral y de Seguridad Social.

Que, mediante oficio remitido por esta inspección laboral, bajo el radicado No. 08SE202272440010000168 calendado el 1 de febrero del 2022, se comunicó auto de trámite de averiguación preliminar al representante legal **JADESI S.A.S.** identificada con NIT No 800210864, domiciliada KM 17 vía Soacha – Sibaté, Cundinamarca.

Que, mediante oficio remitido por esta inspección laboral, bajo el radicado No. 08SE202272440010000294 calendado el 22 de febrero del 2022, se le solicito una serie de documentos a la empresa querellada, con la finalidad de desvirtuar las aseveraciones presentadas por el quejoso en el libelo de la presente querella

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

administrativa.

Que mediante oficio remitido por **JADESI S.A.S.** identificada con NIT No 800210864, bajo el radicado No. 05EE202272440010000341, emite respuesta a la solicitud antes mencionada.

Mediante auto N°0488 del 08 de agosto de 2022, se procede a comunicar la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, mediante oficio remitido por esta inspección laboral, bajo el radicado No. 08SE2022724400100002015, calendado el 25 de agosto del 2022, se comunicó auto de trámite por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, al representante legal **JADESI S.A.S.** identificada con NIT No 800210864.

Que mediante auto N° 0078 de fecha 08/02/2023, se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos.

Que, mediante oficio remitido por esta inspección laboral, bajo el radicado No. 08SE202372440010000325, calendado el 09 de febrero del 2023, se comunicó auto de procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, al representante legal **JADESI S.A.S.** identificada con NIT No 800210864.

Que mediante oficio remitido por **JADESI S.A.S.** identificada con NIT No 800210864, bajo el radicado No. 05EE202372440010000466, envía oficio por medio de cual informa este despacho que **JADESI S.A.S.** identificada con NIT No 800210864, se encuentra en un proceso de reorganización económica.

Mediante auto N°0178 del 19 de abril de 2023, se procede a correr traslado de alegatos de conclusión.

Que, mediante oficio remitido por esta inspección laboral, bajo el radicado No. 08SE202372440010000843, calendado el 19 de abril del 2022, se comunicó auto donde se procede a correr traslado de alegatos de conclusión, al representante legal **JADESI S.A.S.** identificada con NIT No 800210864.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- escrito radicado en esta cartera ministerial el día 29 de noviembre de 2021, bajo el radicado No.11EE20217244001000002144, el señor **BARTOLO SILVA**, en calidad de extrabajador quien presento querrela administrativa laboral contra de JADESI SAS. identificada con NIT No 800210864, por la presunta.
- oficio remitido por **JADESI S.A.S.** identificada con NIT No 800210864, bajo el radicado No.05EE202272440010000341, emite respuesta a la solicitud antes mencionada.
- oficio remitido por **JADESI S.A.S.** identificada con NIT No 800210864, bajo el radicado No.05EE202372440010000466, envía oficio por medio de cual informa este despacho que **JADESI S.A.S.** identificada con NIT No 800210864, se encuentra en un proceso de reorganización económica.

II. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El querrellado no utilizo los mecanismos de defensa que le otorga la ley tale como el derecho a la contradicción y a la defensa en las etapas procesales tales como descargos y alegatos de conclusión.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho resulta competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 2021.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

después de un análisis minucioso del acervo probatorio recaudado por este despacho y las pruebas aportadas por la parte querellada se pudo evidenciar que existió un vínculo laboral entre las partes y como consecuencia de ello surgen ciertas obligaciones a favor del extrabajador tales como el pago de la liquidación de prestaciones sociales, obligación que no se efectuó en su momento, ya que **JADESI S.A.S.** identificada con NIT: No 800210864, se encuentra en un proceso de reorganización como se pudo evidenciar a folio 43 en auto de la superintendencia de sociedades, de tal manera el hecho de que la empresa se encuentre en reorganización no lo exime de que se pueda sancionar por parte de esta cartera ministerial.

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Antes de emitir un pronunciamiento de fondo, debemos expresar que **JADESI S.A.S.** identificada con NIT No 800210864, se le garantizó el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa, tal como se observa a lo largo de la investigación, ajustando nuestras actuaciones al principio de legalidad y garantizando el ejercicio de defensa que le asiste al investigado.

Traemos a colación la Sentencia T-1263/2001, que sobre el debido proceso señala:

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-FUNDAMENTAL

El derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda – legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales.

Se evidencia que el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra de **JADESI S.A.S.** identificada con NIT No 800210864, cumple con el debido proceso, al haber efectuado el despacho "todas las acciones legales tendientes a vincular de manera formal al proceso a la investigada, quedando bajo su responsabilidad la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa. No queda duda que cada una de las actuaciones administrativas se ciñeron a la ley.

Adentrándonos en el tema concreto que nos asiste, este despacho estudió minuciosamente la documentación aportada por identificada con NIT No 800210864, se pudo evidenciar que ciertamente la empresa se encuentra en un proceso de reorganización, como se puede evidenciar a folio 43 auto de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, donde resuelve admitir a la sociedad **JADESI S.A.S.** identificada con NIT No 800210864, al proceso de reorganización, no sería improcedente continuar con un procedimiento administrativo sancionatorio, ya que la Ley 1116 de 2006, decreto en su artículo 25, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 25. CRÉDITOS. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso. Los créditos litigiosos y las acreencias condicionales quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el entretanto, el deudor constituirá una provisión contable para atender su pago. Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En ese sentido de ideas para este despacho que se ajusta a la ley 1116 de 2006, en su artículo 25, toma de presente que los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no exime al deudor para que esta cartera ministerial resuelva este procedimiento administrativo sancionatorio, en ese sentido de ideas este despacho considera sancionar al investigado ya que se logró evidenciar en el trasegar de la presente investigación administrativa laboral la vulneración a los derechos laborales que a favor tiene el querellante.

➤ **RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION**

La sanción cumplirá en el presente caso una función Coactiva o de Policía Administrativa, habida cuenta que, como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

➤ **GRADUACION DE LA SANCIÓN.**

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013: Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Conforme a lo anterior los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta de la JADESI S.A.S. identificada con NIT No 800210864, domiciliada KM 17 vía Soacha – Sibaté, Cundinamarca., son los siguientes:

RECONOCIMIENTO O ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA INFRACCIÓN ANTES DEL DECRETO DE PRUEBAS, DAÑO O PELIGRO GENERADO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS, GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a JADESI SAS identificado con NIT: No 800210864, domiciliada KM 17 vía Soacha – Sibaté, Cundinamarca., representada legalmente por SANDRA MILENA ZABALA VALDERRAMA, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.559.615, o por quien haga sus veces, por infringir el contenido de formulación de cargos n°0078 del 08 de febrero de 2023.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a JADESI SAS identificado con NIT: No 800210864, domiciliada KM 17 vía Soacha – Sibaté, Cundinamarca., representada legalmente por SANDRA MILENA ZABALA VALDERRAMA, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.559.615, UNA MULTA DE VEINTE TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, (\$ \$ 23.200.000), EQUIVALENTE A QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO UNO UVT (547,01 UVT), que tendrán destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL FIVICOT y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1: Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARAGRAFO 2: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - FIVICOT, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtguajira@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a JADESI SAS identificado con NIT: No 800210864, domiciliada KM 17 vía Soacha – Sibaté, Cundinamarca., representada legalmente por SANDRA MILENA ZABALA VALDERRAMA, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.559.615, y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIONISIO JESÚS HENRIQUEZ MARTINEZ
Inspector de trabajo y seguridad social